



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020170073500

DTE: JOSE MARIA PONTON RIASCOS Y PABLO EMILIO BANGUERO BONILLA

DDO: CONSORCIO SOLARTE SOLARTE CONSTRUCTORES S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 260

Santiago de Cali, 21 de julio de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada CONSORCIO SOLARTE SOLARTE CONSTRUCTORES S.A., a través de curador ad-litem, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada CONSORCIO SOLARTE SOLARTE CONSTRUCTORES S.A.

2°. Reconocer personería a la DRA. LUZ STELLA ESCOBAR, titular de la C.C.31.936.310 y T.P.299222 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada CONSORCIO SOLARTE SOLARTE CONSTRUCTORES S.A., en los términos del poder conferido.

3°. SEÑALAR el día 16 de noviembre de 2022, hora 9:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22 de julio de 2022

En Estado No. 116 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIANA SERTUCHE VARELA/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020180071800
DTE: LUIS EDUARDO VELASCO LECTAMO
DDO: HARINERA DEL VALLE S.A. Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 261

Santiago de Cali, 21 de julio de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de las demandadas LISTOS S.A.S. Y HARINERA DEL VALLE S.A., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Respecto a la notificación de las otras entidades demandadas: ALTERNATIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S., ALTERNATIVA EMPRESARIAL C.T.A. y SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A., la parte actora aporta constancia de haberla realizado en los términos del art. 291 cpt y ss, con el envío del comunicado a la dirección de domicilio a través de la empresa SERVIENTREGA, en fecha 12/06/2019, así:

La notificación dirigida a la cra.85 D NRO. 48-56, APTO. 113 DE CALI-VALLE, domicilio correspondiente a la empresa ALTERNATIVA EMPRESARIAL CTA, se observa la siguiente nota de devolución: **“la dirección destinatario está incompleta falta nombre y torre”**.

La notificación dirigida a la calle 11 nro. 100-121, of.404 de Cali-Valle, domicilio de la empresa ALTERNATIVA DE SERVICIOS EMPREARIALES S.A.S, se observa la siguiente nota de devolución: **“la persona a notificar no vive ni labora allí”**.

La notificación dirigida a la calle 21 norte nro. 8-n-21 de Cali-valle, domicilio de la empresa LISTOS S.A.S., presenta la siguiente nota: **“ por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada”**, con fecha de entrega 13/06/2019, sin embargo, la entidad no compareció al proceso.

Igualmente, la parte actora aporta constancia del envío de los siguientes correos electrónicos de fecha 11/09/2020: e.plata@grupoalternativaempresarial.com; contabilidad@sero.com.co; alternativaempresarial@telesat.com.co

si bien lo hizo, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 8º del decreto 806/2020:

“ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” (subrayado por el despacho).

No se aportó el acuse de recibo que pueda constatarse el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de exequibilidad condicionada C-420/20:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

De manera que habrá de requerírsele a la parte actora en tal sentido.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de las demandadas LISTOS S.A.S. Y HARINERA DEL VALLE S.A.

2°. Reconocer personería al DR. JOSE GREGORIO VELASCO, C.C. 10.516.950 y T.P. 9713 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada HARINERA DEL VALLE S.A. en los términos del poder conferido.

3°. Reconocer personería al DR. CARLOS ARTURO COBO GARCIA, C.C.16.820.403 y T.P.38081, para actuar como apoderado judicial de la demandada LISTOS S.A.S., en los términos del poder conferido.

4°. REQUERIR a la parte actora conforme lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 21 de julio de 2022

En Estado No. 116 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIANA SERTUCHE VARELA/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020180072500
DTE: NELLY CUCALON DE GARCIA
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 262
Santiago de Cali, _21 de julio de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y HECTOR JOSE ABONILLA LIZCANO, C.C.7.715.904 y T.P.227246 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 3 de noviembre de 2022, hora 8am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22 de julio de 2022

En Estado No. 116 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIANA SERTUCHE VARELA/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210005700
DTE: OTONIEL COPETE
DDO: COLPENSIONES, CARTON COLOMBIA Y SUCROAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 263
Santiago de Cali, 21 de julio de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, CARTON COLOMBIA Y SUCROAL, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, CARTON COLOMBIA Y SUCROAL.

2°. Reconocer personería a los doctores:

- a. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y WILLIAM ALBERTO VALENCIA RODRIGUEZ, C.C.16.781.100 y T.P.216.314 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- b. DRA. LINA PATRICIA DELGADO ARANGO, C.C.1.130.616.032 y T.P.226.715 CSJ, par actuar como apoderada de la demandada SUCROAL S.A.
- c. DRA. MIYAM PVA SIERRA, C.C.31.238.078 y T.P.14.596 CSJ, para actuar como apoderada de la demandada CARTON COLOMBIA S.A.

3°. SEÑALAR el día 7 de febrero de 2023, hora 9:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22 de julio de 2022

En Estado No. 116 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIANA SERTUCHE VARELA/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200025900
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VALENCIA RAMIREZ
DEMANDADO: PORVENIR Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 21 de julio de 2022

Auto Interlocutorio No. 164

Desde el 08 de Julio de 2022, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso, teniendo en cuenta la decisión de poderdante en cuanto a pensionarse en PORVENIR, y no tener que esperar el resultado de este proceso y el posterior el trámite del traslado.

El Artículo 314 C.G.PROCESO, señala: *“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

Y el Artículo 316, numeral 4º del C.G.Proceso, reza:

“Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto ya se encuentra trabada la litis respecto a la demandada COLPENSIONES, quien presentó escrito de contestación de la demanda desde el 18 de mayo de 2021, no sucediendo lo mismo con la demandada PORVENIR, por tanto, dando aplicación a lo dispuesto en el art. 316 del C.G.Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral por remisión expresa del art.145 C.P.T y S.S., deberá de correrse traslado a la demandada COLPENSIONES, para que manifieste si la coadyuva o no el desistimiento, antes de entrar a resolver la solicitud.

Por lo expuesto se dispone:

1º. Correr traslado por tres (3) días de la solicitud de desistimiento presentada por la parte actora, a las demandada COLPENSIONES., a fin de que manifieste si coadyuva o no la solicitud.

2º. Vencido el término señalado se entrará a resolver la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-V
En estado nro. __116_ se notifica a las partes el presenta auto.
Cali, _ 21 de julio de 2022
Sria, MARIANA SERTUCHE VARELA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020180046700
DEMANDANTE: ALFREDO CALERO SALAZAR
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS

Santiago de Cali, 21 de julio de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 127

Revisado el expediente se observa que la audiencia primera de tramite señalada en el art. 77cpt y ss, programada para el dia 19 de abril de 2022 a las 9am, no se llevó a cabo por cuanto faltaba la notificación de la agencia nacional de defensa jurídica del estado y habiéndose surtido la notificación el 08/04/2022, se encuentra vencido el termino de traslado, sin que la entidad se pronunciara.

Por lo expuesto, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. FIJESE fecha para llevar a cabo audiencia señalada en el art. 77 C.P.L el día 15 de noviembre de 2022 a las 8am.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._116_, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 21 de julio de 2022

Sria, MARIANA SERTUCHE VARELA